RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2964/2019/I

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01620919, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> NOMBRE DE LOS DESPACHOS QUE ESTÁN REALIZANDO AUDITORÍAS A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018, DE ENTES ESTATALES Y MUNICIPALES. ESPECIFICANDO QUÉ ENTE O MUNICIPIO ESTÁ AUDITANDO CADA UNO DE ELLOS, Y LA MODALIDAD DE AUDITORÍA.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la entonces presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fechas dos de julio de dos mil diecinueve y diez de junio de dos mil veintiuno, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios números OFS/UT/11545/07/2019, OFS/UT/4153/06/2021, OFS/UT/4158/06/2021, así como diversos anexos en cada uno de los citados, en los cuales en el primero ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, y en los restantes amplía la respuesta proporcionando los vínculos electrónicos dónde se encuentra alojada la información requerida así como remite documentos, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esas mismas fechas. La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

7. Requerimiento al recurrente. El quince de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara el nombre de los despachos que están realizando auditorías a la cuenta pública del ejercicio 2018, de entes estatales y municipales, especificando qué ente o municipio está auditando cada uno de ellos, y la modalidad de auditoría.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número OFS/UT/8440/05/2019[1], documentó respuesta a la solicitud de información por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó a la parte recurrente esencialmente lo siguiente:

> ...
> SEGUNDO. Mediante oficio ORFIS-UT-359-05-2019 (Anexo 1) se turnó su solicitud a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, área administrativa que responde mediante oficio AEFCP/M-216 Bis/05/19 (Anexo 2).
> TERCERO. Durante la Novena Sesión Extraordinaria, el comitpe de Transparencia, mediante Acuerdo de Clasificación CT/19-02-2019/001, aprobó la reserva temporal de la información presentada por la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Anexo 3).
> Dicha Acta puede consultarla en el portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo: http://www.orfis.gob.mx/actas-extraordinarias-2019/
> ...

A lo anterior, adjuntó la evidencia del trámite de la solicitud de información, así como la respuesta de la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, como se describe a continuación:

- Oficio ORFIS-UT-359-05-2019 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual le requiere a la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del sujeto obligado que informe respecto de lo solicitado por la parte recurrente. [2]

- Oficio AEFCP/M-216 Bis/05/19, emitido por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le comunica que la información solicitada se cataloga como reservada por ser documentación de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018.[3]

- Acuerdo CT/19-02-2019/001 emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de

[1] Consultable en la hoja 8 del expediente en que se actúa.
[2] Consultable en la hoja 9 del expediente en que se actúa.
[3] Consultable en la hoja 9 vuelta del expediente en que se actúa.

reservada, la información que obra en poder del Órgano de Fiscalización Superior conforme a las hipótesis previstas en los artículos 113 fracciones VIII, IX, X y XIII, y 68 fracciones VI, IX y X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.[4]

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

...
PRESENTO MI INCONFORMIDAD, EN VIRTUD DE QUE NO ME FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, A LA CUAL TENGO COMO CIUDADANO, DERECHO A SU ACCESO.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, en tres momentos, esto mediante los oficios números OFS/UT/11545/07/2019, OFS/UT/4153/06/2021, OFS/UT/4158/06/2021, y anexos, en los cuales en el primero de los citados ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, y en los restantes amplía la respuesta inicial proporcionando los vínculos electrónicos dónde se encuentra alojada la información requerida así como remite documentos.

Lo anterior tal como se describe a continuación:

- Oficio número OFS/UT/11545/07/2019, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual comparece en el presente recurso de revisión.

- Oficio ORFIS-UT-395-06-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual le requiere a la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del sujeto obligado, que informe respecto del recurso de revisión que nos ocupa.

- Oficio AEFCP/M-297/06/19, generado por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso consistente en la reserva de la información solicitada por la parte recurrente.

- Oficio número OFS/UT/4153/06/2021 , firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual amplía la respuesta inicial proporcionando los vínculos electrónicos dónde se encuentra alojada la información requerida, así como remite documentos documentos.

- Oficio AEFCP/M-436/06/2021, emitido por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que amplía la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso, toda vez que hace del conocimiento de la parte recurrente los despachos que realizaron auditorías a los municipios y entidades paramunicipales durante el ejercicio 2019,

[4] Consultable en la hoja 10 a la hoja 18 del expediente en que se actúa.

correspondientes a la Cuenta Pública 2018, proporcionando los siguientes links http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/listado-de-municipios-habilitados-c.p.2018.pdf http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/listado-paramunicipales-con-despachos-cta.-pub.-2018.pdf. Asimismo dicha información contenida en las ligas electrónicas, la remite anexa en documento adjunto a su comparecencia, como se observa en el presente expediente en la hoja 43 a la hoja 45.

- Oficio número OFS/UT/4158/06/2021, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual nuevamente comparece en el presente recurso y realiza diversas manifestaciones, significando que ya había sido superada la condición que en su momento impidió la entrega de la información requerida, por lo tanto remitía la información correspondiente por oficio AEFCP/M-436/06/2021, mismo que ya fue descrito en el párrafo que antecede.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada se vincula con información de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85 y 90 de la Ley número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz; 5, fracción VI, 33, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de

la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, esto a través de la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 5, fracción VI, 33, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[5], de rubro y texto siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> ...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que si bien el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento de la parte recurrente, en términos de lo expuesto en el oficio número OFS/UT/8440/05/2019, por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia informó a la parte recurrente esencialmente que la información que solicitó se cataloga como reservada por ser documentación de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018, lo anterior mediante el Acuerdo CT/19-02-2019/001 emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, mismo que fue remitido adjunto a la respuesta primigenia.

Lo cierto es que dicha respuesta, causó agravio al particular al haberse clasificado la información por ser documentación de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018, sin haberse realizado una prueba de daño como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Transparencia que nos rige, a través de la cual se hubieran expuesto las razones,

[5] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

motivos o circunstancias especiales, que llevaran a concluir que en el caso particular la entrega de los nombres de las empresas que auditaron a las entidades públicas, podía haber afectado al debido proceso de las auditorías, lo cual no ocurrió así.

De lo antes relatado queda en evidencia que en la respuesta primigenia, tal como lo refiere la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, ello al exponer en su respuesta primigenia, que la información requerida fue catalogada como reservada por ser documentación de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018 atendiendo al Acuerdo CT/19-02-2019/001 emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, sin la aplicación de una prueba de daño, como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se había remitido la información pública solicitada.

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, compareció en el expediente mediante los oficios números OFS/UT/11545/07/2019, OFS/UT/4153/06/2021, OFS/UT/4158/06/2021, y anexos, en los cuales en el primero de los citados ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, y en los restantes amplía la respuesta inicial proporcionando los vínculos electrónicos dónde se encuentra alojada la información requerida por la parte recurrente.

Por lo que una vez efectuada la consulta a los vínculos electrónicos remitidos por el sujeto obligado mediante el oficio AEFCP/M-436/06/2021 firmado por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, se observa que en efecto se encuentra publicado en formato electrónico los despachos que realizaron auditorías a los municipios y entidades paramunicipales durante el ejercicio 2019, correspondientes a la Cuenta Pública 2018, con la desagregación solicitada por la parte recurrente, tal como se observa de manera ejemplificativa a continuación:

http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/listado-de-municipios-habilitados-c.p.2018.pdf

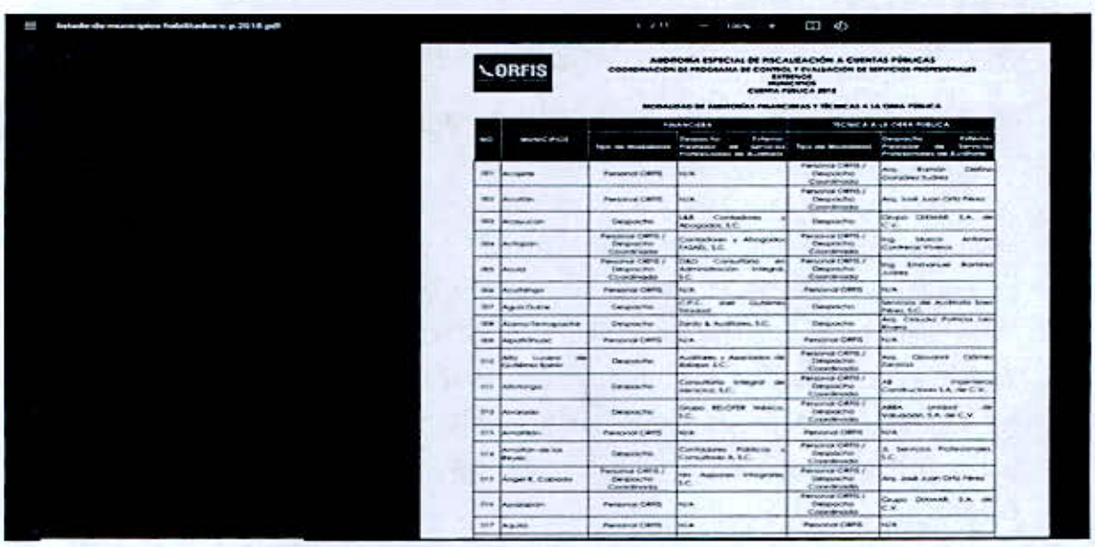

ORFIS

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ESTADOS
MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2018

RELACIÓN DE AUDITORÍAS FINANCIERAS Y TÉCNICAS A LA OBRA PÚBLICA

NO.	MUNICIPIO	FINANCIERA		TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	
		Tipo de Auditores	Despacho Externo Contratado de Servicios Profesionales de Auditoría	Tipo de Auditores	Despacho Externo Contratado de Servicios Profesionales de Auditoría
001	Acajete	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Arq. Ramón Delfino González Suárez
002	Acultzin	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Arq. José Juan Ortiz Pérez
003	Actopan	Despacho	L&R Contadores y Abogados, S.C.	Despacho	Grupo DEMAR, S.A. de C.V.
004	Acultzingo	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Contadores y Abogados FASAR, S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Ing. Mario Antonio Contreras Vivanco
005	Acula	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	DAO Consultoría en Administración Integral S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Ing. Emmanuel Ramírez Juárez
006	Acultzingo	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS	N/A
007	Agua Dulce	Despacho	C.P.C. José Guillermo Tejeda	Despacho	Servicios del Auditorio Sael Pérez, S.C.
008	Alamo Temapache	Despacho	Zardo & Auditores, S.C.	Despacho	Arq. Claudia Patricia Leo Rivera
009	Apazapan	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS	N/A
010	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	Despacho	Auditores y Asesores de Antaxa S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Arq. Giovanni Cabrera Zarraga
011	Almoloya	Despacho	Consultoría Integral de Servicios, S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	AB Ingeniería Construcciones S.A. de C.V.
012	Amatlán	Despacho	Grupo REVOPER México S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V.
013	Amatitlán	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS	N/A
014	Amatlán de los Reyes	Despacho	Contadores Públicos y Consultores A. S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	S. Servicios Profesionales S.C.
015	Ángel R. Cabada	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Inv. Asesores Integrales S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Arq. José Juan Ortiz Pérez
016	Amatlán	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Grupo DEMAR, S.A. de C.V.
017	Aquila	Personal ORFIS	N/A	Personal ORFIS	N/A

http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/listado-paramunicipales-con-despachos-cta.-pub.-2018.pdf

ORFIS

AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS
ORGANISMOS PARAMUNICIPALES
CUENTA PÚBLICA 2018
Relación de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Habilitados y 1 Contratado por el ORFIS

No.	PARAMUNICIPALES	Modalidad Financiera		Modalidad Técnica a la Obra Pública	
		Tipo de Modalidad	Despacho Externo/ Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría	Tipo de Modalidad	Despacho Externo/ Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría
001	Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Bandeilla, Ver.	Despacho	Grupo Consultor CRM, S.C.	N/A	N/A
002	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec, Ver.	Despacho	BC Contadores Públicos y Consultores S.C.	N/A	N/A
003	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Cosamaloapan, Ver.	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
004	Acueductos de Córdoba	Despacho	Servicios Profesionales en Administración y de Calidad S.C.	Personal ORFIS	N/A
005	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Orizaba, Veracruz, Ver.	Despacho	Zurita & Auditores, S.C.	N/A	N/A
006	Comisión de Agua y Saneamiento de Isla, Ver.	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
007	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Huatusco, Ver.	Despacho	Contreras y Moreno Asociados S.C.	Personal ORFIS / Despacho Coordinado	Ing. Emmanuel Ramírez Juárez
008	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua, Ver.	Despacho	Despacho Aconsag S.A. De C.V.	N/A	N/A
009	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada, Ver.	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
010	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naranjos, Ver.	Despacho	BC Contadores Públicos y Consultores S.C.	N/A	N/A
011	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
012	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Tenejapan Blanco	Despacho	Palacios Alba y Asociados S.C.	N/A	N/A
013	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.	Personal ORFIS Gabinete/Despacho Coordinado	Álvarez Finck y Compañía, S.C.	N/A	N/A
014	Sistema del Agua Metropolitano (SAM)	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
015	Instituto Metropolitano del Agua (IMA)	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
016	Instituto Municipal de la Mujer de Xalapa	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
017	Instituto Municipal de las Mujeres Veracruzanas	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
018	Instituto Municipal de la Mujer de La Antigua	Personal ORFIS	N/A	N/A	N/A
019	Fiesta Bacia	Despacho contratado por ORFIS	C.P.C. Israel Navarro Hernández	N/A	N/A

Por lo cual, en el referido documento consistente en el oficio AEFCP/M-436/06/2021 firmado por la Auditora Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, se observa que el sujeto obligado al remitir los vínculos electrónicos en los cuales se aloja para consulta y descarga la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, es que amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona una respuesta congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información al estar reservada en aquél momento, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos